



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y el bachiller en Ciencias y Letras **CRISTIAN MARCEL RAMOS OYUELA**, mayor de edad, hondureño,

Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1995-06137, quien comparece por si y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Archivar a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **ARCHIVADOR**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Atención al público, 2) Gestión de Documentos, 3) Organización de la Oficina, 4) Manejo de información, 5) Vigilancia Administrativa, y 6) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado del veintisiete (27) de Septiembre al veintisiete (27) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 12,500.00)** mensuales como salario; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina y equipo tecnológico necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; debe entenderse que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas

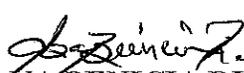
a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA; EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimientos, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA



CRISTIAN MARCEL RAMOS OYUELA
IDENTIDAD No. 0801-1995-06137

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **Cristian Marcel Ramos Oyuela** también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha veintidós (27) de septiembre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

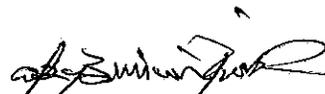
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRI
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)



CRISTIAN MARCEL RAMOS OYUELA
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Licenciada en Psicología con orientación Empresarial **ELBA GEORGETTE VARGAS MUÑOZ**, mayor de edad, hondureña,

Departamento de Francisco

Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1979-03747, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Asistente de Capacitación a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **ASISTENTE DE CAPACITACION**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Preparación de Contenidos, 2) Desarrollo de programa de capacitación, 3) Desarrollo de Bitácora, planes, horarios y agenda, 4) Asistencia técnica, 5) Registro de base de datos, 6) Elaboración de base de datos, 7) Informes mensuales, y 8) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado del veintisiete (27) de Septiembre al veintisiete (27) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL**

TRABAJADOR exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es

terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA



ELBA GEORGETTE VARGAS MUÑOZ
IDENTIDAD No. 0801-1979-03747

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **Elba Georgette Vargas Muñoz** también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha veintidós (27) de septiembre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

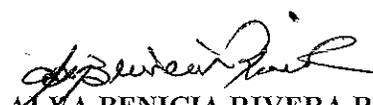
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

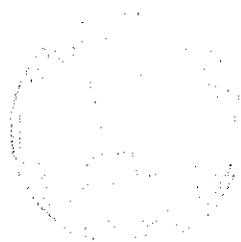
DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)




ELBA GEORGETTE VARGAS MUÑOZ
EMPLEADO





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y el Pasante de la Carrera de Informática administrativa **ELMER GABRIEL SILVA MONTOYA**, mayor de edad, hondureño,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0816-1991-00018, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Técnico de Control de Calidad y Documentación de Sistemas a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto V (Asuntos Ordinarios) numeral uno (01) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **TECNICO DE CONTROL DE CALIDAD Y DOCUMENTACIÓN DE SISTEMAS**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Asegurar la calidad de los sistemas en todas las fases de los proyectos, para prevenir posibles fallos futuros. 2) Revisión y validación del diseño y creación de documentos técnicos y manuales de usuarios. 3) Apoyo en la gestión de documentación y seguimiento de actualizaciones, mejoras y requerimientos de cambios en sistemas. 4) Revisiones periódicas y actualización de documentos técnicos y manuales de usuarios. 5) Revisión y validación de documentación entregada por proveedores de soluciones informáticas y/o sistemas. 6) Creación, ejecución y documentación de plan de pruebas en apego a estándares internacionales (FAT y SAT). 7) Cumplimiento de procedimientos establecidos para la operación de sistemas informáticos. 8) Apoyo y validación de instalación de servicios en ambientes de producción en la infraestructura de la UFTF. 9) Colaboración en la instalación de las aplicaciones en los ambientes de producción del usuario. Validación de la preparación de ambientes y documentos de prueba para verificación de los productos desarrollados. 10) Colaborar en la certificación y puesta en producción de nuevos servicios y/o plataformas de software. 11) Apoyo en todas las actividades del Departamento de Informática cuando se le solicite.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado a partir del uno (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 23,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12100 y por tanto se incluirá en el mismo el pago proporcional que corresponda por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL**



EMPLEADOR se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: EL EMPLEADOR proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman



Unidad de Financiamiento,
Transparencia y Fiscalización a
Partidos Políticos y Candidatos



CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Construyendo Democracia

para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los uno (01) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



Alva Benicia Rivera Rodríguez
ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF

Elmer Gabriel Silva Montoya
ELMER GABRIEL SILVA MONTOYA
IDENTIDAD No. 0816-1991-00018

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **ELMER GABRIEL SILVA MONTOYA**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha uno (01) de septiembre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

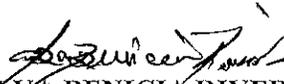
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los uno (01) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)




ELMER GABRIEL SILVA MONTOYA
EMPLEADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Licenciada en Periodismo **FRANCIA DANIELA AMADOR ROSALES**, mayor de edad, hondureña,

Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1987-17416, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Periodista a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **PERIODISTA**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Redacción de Notas de Prensa, 2) Recolección de Información Periodística, 3) Atención de requerimientos a periodistas y medios de comunicación, 4) Acompañamientos a las distintas actividades programadas, 5) Socialización de notas de prensa, 6) Monitoreo de medios 7) colaboración con los distintos departamentos de la UFTF, facilitando los requerimiento de información. 8) captura de fotografías 9) Coordinar con el departamento de informática publicación de comunicados y otros trámites correspondientes 10) Coordinar en la organización de eventos locales o en el interior del país 11) Aplicar técnicas de Marketing digital 12), y 13) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado del veintisiete (27) de Septiembre al treinta (30) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo



entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 20,000.00)** mensuales como salario; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo,

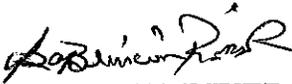
debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

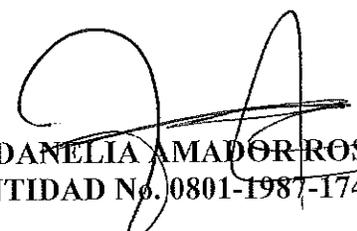
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimientos, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADOR




FRANCIA DANELIA AMADOR ROSALES
IDENTIDAD No. 0801-1987-17416

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **Francia Danelia Amador Rosales** también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha veintidós (27) de septiembre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

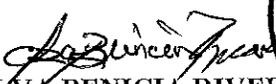
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA
(LA UNIDAD)




FRANCIA DANELLA AMADOR ROSALES
EMPLEADO



CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

La UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF), por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE; y el Abogado JORGE ALBERTO HERRERA FLORES,

Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0602-1971-00111, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA; por este medio han convenido celebrar el presente CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO, regido bajo las siguientes CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios que brindará EL CONTRATISTA como **Especialista Jurídico** a favor de EL CONTRATANTE, conforme a los servicios que más adelante se especificarán y que EL CONTRATANTE ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando EL CONTRATANTE obligado a pagar a EL CONTRATISTA una suma en concepto de honorarios profesionales.

SEGUNDA: SERVICIOS: EL CONTRATISTA expresa que se compromete a prestar sus servicios a favor de EL CONTRATANTE dedicando todo su esfuerzo y capacidad como **ESPECIALISTA JURIDICO**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios que EL CONTRATISTA ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA tendrá las siguientes funciones: 1) Asesorar al Pleno de Comisionados en asuntos jurídicos; 2) Elaborar y revisar convenios, contratos, actas y cualquier documento de naturaleza análoga que así lo requiera el Pleno de Comisionados; 3) Realizar análisis de temas específicos de interés para el Pleno; 4) Coordinar, cuando se requiera, con los Organismos del Estado, Internacionales, Agencias o Entidades de Corporación Multilateral y Bilateral, Sociedad Civil, asuntos de interés de la Unidad; 5) Participar en Comisiones y Equipos de Trabajo; 6) Elaboración y Revisión de reglamentos, manuales y otros instrumentos jurídicos; 7) Apoyar a la Secretaria General y a la Asesoría Legal en consultas o asesorías que se le soliciten en otras áreas de la Unidad; 8) Brindar orientación en materia de contratación y adquisiciones; 9) Brindar orientación en materia de fiscalización; 10) Brindar orientación en materia electoral; y 11) Todas aquellas actividades inherentes a los servicios profesionales.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS: El lugar donde se hará la entrega de los servicios prestados será en las Oficinas de EL CONTRATANTE, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to



piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL CONTRATANTE** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: Los tiempos en los cuales **EL CONTRATISTA** hará entrega de los resultados de sus servicios quedara a consideración de los Comisionados de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución por los servicios a que este contrato se refiere **AL CONTRATISTA** la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 40,000.00)** mensuales en concepto de honorarios profesionales, con la respectiva deducción del 15% del Impuesto Sobre la Renta conforme a Ley, durante la vigencia del presente contrato; los honorarios profesionales antes referidos serán financiados el objeto Especifico Presupuestario 243 bajo la modalidad de Servicios Jurídicos; el lugar de pago será en las oficinas **DEL CONTRATANTE** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente **AL CONTRATISTA**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL CONTRATANTE** y por tanto, **EL CONTRATISTA**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar de alguna manera a terceras personas cualquier información de **EL CONTRATANTE**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL CONTRATANTE**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL CONTRATANTE**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL CONTRATISTA** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL CONTRATANTE** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL CONTRATANTE**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL CONTRATISTA** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL CONTRATANTE** proporcionará **AL CONTRATISTA** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico



consistente en computadoras, **EL CONTRATISTA** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL CONTRATANTE** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras; **EL CONTRATANTE** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL CONTRATISTA** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL CONTRATISTA** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

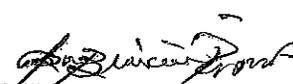
DECIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de **EL CONTRATISTA**, dará derecho a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización (UFTF), a aplicar sanciones que procesan hasta dar por terminada la relación labora según la gravedad de la causa o falta.

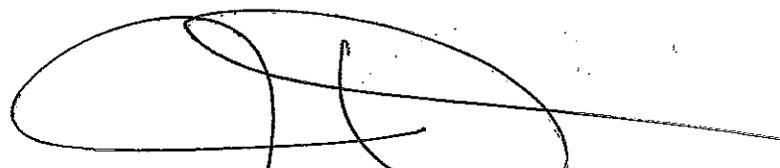
DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMO TERCERA: SOMETIMIENTO AL MARCO LEGAL En todo lo no previsto por el presente contrato serán aplicables las disposiciones contenidas en las leyes vigentes en la Republica de Honduras.

DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **CONTRATANTE** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVAS
COMISIONADA COORDINADORA




JORGE ALBERTO HERRERA FLORES
IDENTIDAD No. 0602-1971-00111

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **JORGE ALBERTO HERRERA FLORES**, también de generales conocidas en el Contrato por Servicios Profesionales, suscrito con esta Unidad en fecha veintisiete (27) de septiembre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Contratista, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Contratista, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL CONTRATISTA se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL CONTRATISTA se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL CONTRATISTA está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

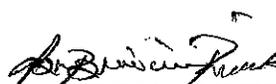
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL CONTRATISTA**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

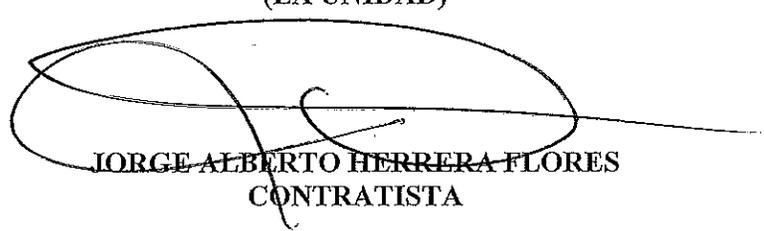
NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales de lo Contencioso Administrativo siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDNAD
(LA UNIDAD)



JORGE ALBERTO HERRERA FLORES
CONTRATISTA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Secretaria Bilingüe **KATIA ELOISA SANSUR OYUELA**, mayor de edad, hondureña,

Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1972-09913, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Recepcionista de consultas Legales a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **RECEPCIONISTA DE CONSULTAS LEGALES**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Atención al público, 2) Atención de llamadas telefónicas, 3) Gestionar el correo electrónico, 4) Monitorizar la seguridad de las instalaciones, 5) Actividades de control y registro, 6) Organizar reuniones, 7) Apoyo secretarial, 8) área de mantenimiento de recepción, y 9) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado del veintisiete (27) de Septiembre al veintisiete (27) de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL**



TRABAJADOR exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 15,000.00)** mensuales como salario; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: EL EMPLEADOR proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina y equipo tecnológico necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; debe entenderse que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del teléfono para llamadas personales o use el internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la



inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminada a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimientos, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVAS
COMISIONADA COORDINADORA DE
COMISIONADO COORDINADORA DE



KATIA ELOISA SANSUR OYUELA
IDENTIDAD No. 0801-1972-09913

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **Katia Eloisa Sansur Oyuela** también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha veintidós (27) de septiembre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

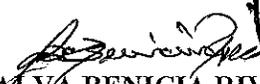
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA
(LA UNIDAD)



KATIA ELOISA SANSUR OYUELA
EMPLEADO



CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y la Abogada **MARIA GABRIELA MEMBREÑO RÁPALO**,

con tarjeta de identidad número 0801-1974-02562, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATISTA**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios que brindará **LA CONTRATISTA** como **Especialista Jurídico** a favor de **EL CONTRATANTE**, conforme a los servicios que más adelante se especificarán y que **EL CONTRATANTE** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Primarias 2021 mediante punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL CONTRATANTE** obligado a pagar a **LA CONTRATISTA** una suma en concepto de honorarios profesionales.

SEGUNDA: SERVICIOS: **LA CONTRATISTA** expresa que se compromete a prestar sus servicios a favor de **EL CONTRATANTE** dedicando todo su esfuerzo y capacidad como **ESPECIALISTA JURIDICO**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios que **LA CONTRATISTA** ejecutará serán de acuerdo con los requerimientos y a las necesidades de **EL CONTRATANTE**. **LA CONTRATISTA** prestara los siguientes servicios: 1) Asesorar al Pleno de Comisionados en asuntos jurídicos; 2) Elaborar y revisar convenios, contratos, actas y cualquier documento de naturaleza análoga que así lo requiera el Pleno de Comisionados; 3) Realizar análisis de temas específicos de interés para el Pleno; 4) Coordinar, cuando se requiera, con los Organismos del Estado, Internacionales, Agencias o Entidades de Corporación Multilateral y Bilateral, Sociedad Civil, asuntos de interés de la Unidad; 5) Participar en Comisiones y Equipos de Trabajo; 6) Elaboración y Revisión de reglamentos, manuales y otros instrumentos jurídicos; 7) Apoyar a la Secretaria General y a la Asesoría Legal en consultas o asesorías que se le soliciten en otras áreas de la Unidad; 8) Brindar orientación en materia de contratación y adquisiciones; 9) Brindar orientación en materia de fiscalización; 10) Brindar orientación en materia electoral; y 11) Todas aquellas actividades inherentes a los servicios profesionales.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO: El lugar donde hará la entrega de los servicios prestados será en las Oficinas de **EL CONTRATANTE**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad que **EL CONTRATANTE** determine por causas legalmente válidas.



QUINTA: Los tiempos en los cuales **LA CONTRATISTA** hará entrega de los resultados sus servicios quedará sujeto a consideración de los Comisionados de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **LA CONTRATISTA**.

SEXTA: HONORARIOS PROFESIONALES: Se establecerá como retribución por los servicios a que este contrato se refiere a **LA CONTRATISTA** la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 40,000.00)** mensuales en concepto de honorarios profesionales, con la respectiva deducción del 15% del Impuesto Sobre la Renta conforme a Ley, durante la vigencia del presente contrato; los honorarios profesionales antes referidos serán financiados mediante el objeto Especifico Presupuestario 243 bajo la modalidad de Servicios Jurídicos; el lugar de pago será en las oficinas **DEL CONTRATANTE** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **LA CONTRATISTA**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL CONTRATANTE** y por tanto, **LA CONTRATISTA**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **LA CONTRATISTA** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar de alguna manera a terceras personas cualquier información de **EL CONTRATANTE**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL CONTRATANTE**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente a los servicios prestados y se realice dentro del ámbito de **EL CONTRATANTE**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **LA CONTRATISTA** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL CONTRATANTE** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL CONTRATANTE**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **LA CONTRATISTA** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL CONTRATANTE** proporcionará a **LA CONTRATISTA** los útiles de oficina necesarios para el desarrollo de su servicios, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **LA CONTRATISTA** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL CONTRATANTE** le asignará los programas tecnológicos



que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras; **EL CONTRATANTE** no reconocerá ningún gasto en que incurra **LA CONTRATISTA** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **LA CONTRATISTA** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

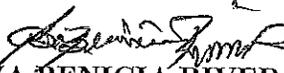
DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación de este podrá ser dirimida por la vía de la jurisdicción de la Contencioso Administrativo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO PRIMERA: INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de **LA CONTRATISTA**, dará derecho a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización (UFTF), a aplicar sanciones que procesan hasta dar por terminada la relación profesional según la gravedad de la causa.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor;

DECIMO TERCERA: SOMETIMIENTO AL MARCO LEGAL En todo lo no previsto por el presente contrato serán aplicables las disposiciones contenidas en las leyes vigentes en la Republica de Honduras.

DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA




MARIA GABRIELA MEMBREÑO RÁPALO
IDENTIDAD No. 0801-1974-02562

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **MARIA GABRIELA MEMBREÑO RÁPALO**, también de generales conocidas en el Contrato Por Servicios Profesionales, suscrito con esta Unidad en fecha veintisiete (27) de septiembre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “La Contratista”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligarnos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a La Contratista, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que La Contratista, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. LA CONTRATISTA se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. LA CONTRATISTA se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. LA CONTRATISTA se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. LA CONTRATISTA está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la "Información Confidencial"

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la "Información Confidencial" y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y LA CONTRATISTA**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



ABG. ALVA BENICIA RIVERA R.
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)



MARIA GABRIELA MEMBREÑO RÁPALO
CONTRATISTA



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Licenciada en Informática Administrativa **STEPHANIE LYNN SANCHEZ ANDINO**, mayor de edad, hondureña.

Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1990-12192, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Técnico de Soporte a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Generales 2021 mediante el punto V (Asuntos Ordinarios) numeral uno (01) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: EL TRABAJADOR expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **TECNICO DE SOPORTE**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1) Atender los requerimientos y consultas presenciales, por teléfono o correo electrónico de los usuarios. 2) Apoyo en la instalación y configuración de sistemas operativos Windows y herramientas de Microsoft Office, LINUX y Windows Server. 3) Apoyo en actividades de instalación de redes y cableado estructurado. 4) Apoyo en la gestión, solución y manejo de todas las incidencias de soporte técnico reportadas al Departamento de Informática. 5) Gestión de todo tipo de programas o sistemas operativos autorizados que utilizan los usuarios. 6) Resolución de problemas básicos de software, hardware y red. 7) Transmitir problemas de mayor dificultad, que no pueden ser resueltos en el momento, recopilando toda la información pertinente sobre el problema para transferirlo a otro nivel. 8) Supervisar las herramientas disponibles para la solución de incidentes. 9) Diseñar y ejecutar el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos informáticos de la institución. 10) Apoyo en todas las actividades del Departamento de Informática cuando se le solicite.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado a partir del uno (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) a CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho



tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 14,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12100 y por tanto se incluirá en el mismo el pago proporcional que corresponda por concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario; es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se



requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los uno (01) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA



STEPHANIE LYNN SANCHEZ ANDINO
IDENTIDAD No. 0801-1990-12192

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **STEPHANIE LYNN SANCHEZ ANDINO**, también de generales conocidas en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, suscrito con esta Unidad en fecha uno (01) de septiembre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “El Empleado”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a El Empleado, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que El Empleado, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADO se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. EL EMPLEADO se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. EL EMPLEADO se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. EL EMPLEADO se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. EL EMPLEADO está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la

manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga, de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la “Información Confidencial”

SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

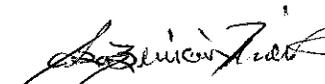
SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la “Información Confidencial” y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y EL EMPLEADO**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales del Trabajo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los uno (01) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RIVERA
COMISIONADA COORDNADORA
(LA UNIDAD)




STEPHANIE LYNN SANCHEZ ANDINO
EMPLEADO



CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 1606-1963-00189, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Abogada **SUYAPA PETRONA THUMANN CONDE**, mayor de edad, hondureña,

Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 1703-1958-00137, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **LA PROFESIONAL**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios que brindará **LA CONTRATISTA** como **Especialista Jurídico** a favor de **EL CONTRATANTE**, conforme a los servicios que más adelante se especificarán y que **EL CONTRATANTE** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones Primarias 2021 mediante punto IV (Recursos Humanos) numeral dos (02) del Acta de Pleno Administrativo número 015-2021-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día miércoles (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), quedando **EL CONTRATANTE** obligado a pagar a **LA CONTRATISTA** una suma en concepto de honorarios profesionales.

SEGUNDA: SERVICIOS: **LA CONTRATISTA** expresa que se compromete a prestar sus servicios a favor de **EL CONTRATANTE** dedicando todo su esfuerzo y capacidad como **ESPECIALISTA JURIDICO**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios que **LA CONTRATISTA** ejecutará serán de acuerdo con los requerimientos y a las necesidades de **EL CONTRATANTE**. **LA CONTRATISTA** prestara los siguientes servicios: 1) Asesorar al Pleno de Comisionados en asuntos jurídicos; 2) Elaborar y revisar convenios, contratos, actas y cualquier documento de naturaleza análoga que así lo requiera el Pleno de Comisionados; 3) Realizar análisis de temas específicos de interés para el Pleno; 4) Coordinar, cuando se requiera, con los Organismos del Estado, Internacionales, Agencias o Entidades de Corporación Multilateral y Bilateral, Sociedad Civil, asuntos de interés de la Unidad; 5) Participar en Comisiones y Equipos de Trabajo; 6) Elaboración y Revisión de reglamentos, manuales y otros instrumentos jurídicos; 7) Apoyar a la Secretaria General y a la Asesoría Legal en consultas o asesorías que se le soliciten en otras áreas de la Unidad; 8) Brindar orientación en materia de contratación y adquisiciones; 9) Brindar orientación en materia de fiscalización; 10) Brindar orientación en materia electoral; y 11) Todas aquellas actividades inherentes a los servicios profesionales.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del seis (06) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CUARTA: LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO: El lugar donde hará la entrega de los servicios prestados será en las Oficinas de **EL CONTRATANTE**, ubicadas en Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Calle Enrique Tierno Galván, Casa #3402, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en su oficina anexa sita en el Edificio Los Castaños, 5to

piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad que **EL CONTRATANTE** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: Los tiempos en los cuales **LA CONTRATISTA** hará entrega de los resultados sus servicios quedará sujeto a consideración de los Comisionados de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **LA CONTRATISTA**.

SEXTA: HONORARIOS PROFESIONALES: Se establecerá como retribución por los servicios a que este contrato se refiere a **LA CONTRATISTA** la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 40,000.00)** mensuales en concepto de honorarios profesionales, con la respectiva deducción del 15% del Impuesto Sobre la Renta conforme a Ley, durante la vigencia del presente contrato; los honorarios profesionales antes referidos serán financiados mediante el objeto Especifico Presupuestario 243 bajo la modalidad de Servicios Jurídicos; el lugar de pago será en las oficinas **DEL CONTRATANTE** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **LA CONTRATISTA**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL CONTRATANTE** y por tanto, **LA CONTRATISTA**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **LA CONTRATISTA** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar de alguna manera a terceras personas cualquier información de **EL CONTRATANTE**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL CONTRATANTE**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente a los servicios prestados y se realice dentro del ámbito de **EL CONTRATANTE**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **LA CONTRATISTA** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL CONTRATANTE** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL CONTRATANTE**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **LA CONTRATISTA** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL CONTRATANTE** proporcionará a **LA CONTRATISTA** los útiles de oficina necesarios para el desarrollo de su servicios, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras



LA CONTRATISTA cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual EL CONTRATANTE le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras; EL CONTRATANTE no reconocerá ningún gasto en que incurra LA CONTRATISTA con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de LA CONTRATISTA encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación de este podrá ser dirimida por la vía de la jurisdicción de la Contencioso Administrativo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO PRIMERA: INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: El incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte de LA CONTRATISTA, dará derecho a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización (UFTF), a aplicar sanciones que procesan hasta dar por terminada la relación profesional según la gravedad de la causa.

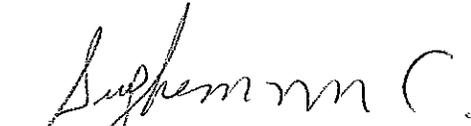
DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor;

DECIMO TERCERA: SOMETIMIENTO AL MARCO LEGAL: En todo lo no previsto por el presente contrato serán aplicables las disposiciones contenidas en las leyes vigentes en la Republica de Honduras.

DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de CONTRATANTE y EL CONTRATISTA manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERO RODRIGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA UFTF




SUYAPA PETRONA THUMANN CONDE
IDENTIDAD No. 1703-1958-00137

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Nosotros, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, representada por la Abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez, de generales conocidas y en su condición de Comisionada Coordinadora, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Acuerdo se denominará “La Unidad” y, **SUYAPA PETRONA THUMANN CONDE**, también de generales conocidas en el Contrato Por Servicios Profesionales, suscrito con esta Unidad en fecha seis (06) de septiembre 2021, quien en lo sucesivo se denominará “La Contratista”, por este medio celebramos el presente Acuerdo de Confidencialidad y nos obligamos en los términos del mismo, para lo cual declaramos lo siguiente:

1. La UFTF ha decidido transmitir a La Contratista, cierta información confidencial, propiedad de la UFTF, relacionada a datos personales de aportantes y terceros involucrados en las aportaciones, donaciones y legados efectuadas a Sujetos Obligados de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, y otros tipos de información a la que en lo sucesivo se le denominará “Información Confidencial”.
2. Que La Contratista, en virtud de la naturaleza de su cargo en la UFTF, se constituye como parte receptora de dicha información confidencial.
3. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Acuerdo y manifiestan su libre voluntad para obligarse en los términos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes, la “Información Confidencial”, que reciba de la Unidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. LA CONTRATISTA se obliga a mantener de manera reservada la “Información Confidencial” que reciba de la parte de La Unidad y a no darla a una tercera parte diferente de los funcionarios de la Unidad que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el marco de sus funciones, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. LA CONTRATISTA se obliga a no divulgar la “Información Confidencial” a terceros, y en caso de proceder y ser necesaria su divulgación, no lo hará sin el previo consentimiento por escrito de la Unidad.

CUARTA. LA CONTRATISTA se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como reservada la “Información Confidencial” propiedad de la Unidad.

QUINTA. LA CONTRATISTA está de acuerdo en que la “Información Confidencial” que reciba de la Unidad es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en su contrato de trabajo y que este instrumento no otorga,

de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno, incluyendo, mas no limitando, Licencias de uso respecto de la "Información Confidencial"

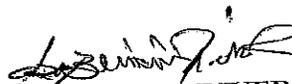
SEXTA. No obstante lo dispuesto en contrario en este acuerdo ninguna parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información: 1. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla; 2. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora; y 3. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

SEPTIMA. La vigencia del presente convenio será, tanto por el período de duración del contrato laboral, así como después de su extinción, las obligaciones aquí establecidas para la parte receptora, respecto a la confidencialidad, de la "Información Confidencial" y al uso de la misma, prevalecerán por un período de seis (6) años a partir de dicha terminación en consonancia con el término señalado en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para resguardo de datos.

OCTAVA: La vulneración parcial o total de este Acuerdo será considerada como causa justificada de extinción del Contrato Laboral suscrito entre **LA UNIDAD Y LA CONTRATISTA**, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **LA UNIDAD** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

NOVENA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, siendo competente el Juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DECIMA: En fe de lo anterior, las partes manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia.
En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


ABG. ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ
COMISIONADA COORDINADORA
(LA UNIDAD)




SUYAPA/PETRONA THUMANN CONDE
CONTRATISTA